Secretaria de Educación Departamental

RESOLUCIÓN NÚMERO 3259

Por medio de la cual se crea y establece el reglamento interno del Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA En uso de sus facultades legales y constitucionales especialmente las conferidos en la Ley 115 de 94, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 del 1994 y 1850 del 2002, el Decreto No. 013 del 11 de enero de 2012 y el Decreto 024 del 17 de Enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 67 define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal.

Que la Ley 30 de 1992, reglamenta la educación superior en Colombia, define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 86 establece que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos y rentas propias de cada institución.

Que la Ley 115 de 1994 o General de Educación en su artículo 1 define la educación como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que la Ley 115 de 1994 le confirió a la educación media el propósito de formar para la vida académica y para la inserción inmediata al mundo del trabajo.

Que la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y confundamento en el numeral 10 del artículo 300 de la Constitución Política, expidió la Ordenanza No. 247 de 2008, por la cual se crea el Sistema Departamental para el Fortalecimiento de la Educación Media Técnica, Media y Tecnológica de carácter público estatal y se estructura la integración con el sector productivo; que esta Ordenanza, en su Artículo Primero, creó el Sistema Departamental de la Educación Media Técnica, Técnica y Tecnológica de carácter público estatal en el Valle del Cauca, y en su Artículo tercero establece que este sistema será impulsado por un comité y designa sus miembros.

Que las Políticas del Ministerio de Educación Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo establecen que el fomento de la educación superior deben ser lideradas por el Ministerio de Educación Nacional, se destacan los proyectos para Fomentar la permanencia; la Promoción de la Educación Técnica y Tecnológica; la Desconcentración de la Oferta a través de los Centros Regionales de Educación Superior - CERES; la Ampliación de la Educación Virtual; el Apoyo y Atención a Población Diversa; la Movilización de la Demanda; el afianzamiento del Observatorio Laboral para la Educación Superior; la Creación y Consolidación de los Comités Universidad Empresa; la Formación de Capital Humano en el Exterior; el Fortalecimiento de las Capacidades Investigativas; el ya consolidado Sistema Nacional de Información de la Educación Superior(SNIES); el Apoyo a la Modernización de la Gestión Académica, Administrativa y Financiera y la Línea de Crédito con Tasa Compensada MEN-FINDETER.



Secretaria de Educación Departamental

Que es necesario crear el Consejo Departamental de Educación Superior de carácter público estatal para fortalecer los procesos de articulación de la Educación Media con la Educación Superior.

En merito a lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.

Conformar el Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca para fortalecer procesos de articulación entre la Educación técnica, tecnológica y profesional universitaria, la regionalización de la Educación Superior, la diversificación de la oferta movilización de la Demanda, orientación vocacional de los jóvenes y permanencia en el sistema y la Educación Superior Inclusiva en esos niveles.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES.

Dicho Consejo estará integrado por:

El (a) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado, quien presidirá el Consejo

Un representante de los Secretarios de Educación o su delegado de los municipios certificados del departamento del Valle del Cauca.

El(a) Director(a) Regional del SENA o su delegado.

Un representante del sector productivo o su delegado.

Un representante del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior-ICETEX-, o su delegado.

Un representante de las Universidades, Instituciones universitarias y de los Centros Educativos Regionales de Educación Superior-CERES- del departamento del Valle del Cauca.

Un representante de las Instituciones tecnológicas o de las instituciones técnicas o de las instituciones técnicas profesionales o de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: MECANISMOS DE DESIGNACIÓN.

DESIGNACIÓN. La Secretaria de Educación Departamental invitará a través de convocatoria pública, a las Instituciones y organizaciones con sede en el Departamento para que elijan a sus representantes.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODOS.

A excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica, los integrantes del Consejo Departamental de Educación Superior del Departamento del Valle, serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.





Secretaria de Educación Departamental

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS.

El consejo Departamental de Educación Superior del Departamento del Valle del Cauca, tendrá los siguientes:

- 1. Posicionar la educación técnica profesional y tecnológica en el Departamento del Valle del Cauca, fomentando acciones para generar oferta nueva y pertinente que responda a las potencialidades y retos de desarrollo regional.
- 2. Diseñar y ejecutar acciones que permitan desarrollar la oferta educativa pertinente desde las Universidades, las Instituciones universitarias, SENA, CERES, sedes y seccionales de las IES e Instituciones de Educación Superior de carácter técnico profesional y tecnológico.
- 3. Implementar acciones de Movilización de la demanda y Orientación Vocacional y Profesional para disminuir la deserción en la educación media y superior.
- 4. Promocionar estrategias de mejoramiento de la Articulación entre la educación media y las demás modalidades educación postsecundaria.
- 5. Desarrollar acciones formativas que promuevan estrategias de acceso y permanencia en la Educación Superior.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. El Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, sesionará ordinariamente una (1) vez por trimestre o extraordinariamente las veces necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; las reuniones serán convocadas por la secretaría técnica previa instrucción del(a) Presidente(a) del Consejo, de manera escrita o por correo electrónico, con una antelación no menor de cinco (5) días a su realización, en la convocatoria deberá incluirse el orden del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA DELIBERACIÓN. El Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, podrá deliberar con la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones del Consejo Departamental de Educación Superior del Departamento, serán aprobadas por el sistema de mayoría simple previa verificación del Quórum, y se registrarán en acta suscrita por los miembros asistentes a la misma.

PARÁGRAFO 2. Los invitados especiales de las agremiaciones, sector empresarial u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, asisten con voz pero sin voto.





Gobernación del Valle del Cauca

Secretaria de Educación Departamental

PARÁGRAFO 3. La inasistencia Injustificada debidamente verificada de alguno de los delegados por más de tres sesiones ordinarias al año, dará lugar a que el Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, solicite su reemplazo a las Instituciones de la cual es representante. Se dejará constancia en el acta respectiva y se enviará copia a los archivos de la Secretaría de Educación del Departamento y a las Instituciones que representa.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACTAS.

Cada sesión del Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, deberá ser consignada en acta escrita y aprobada en la siguiente sesión.

distinto a la sede principal de funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO. SEDE DE FUNCIONAMIENTO. La sede de funcionamiento del Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, será en las Instalaciones de la Secretaria de Educación Departamental, Sala de Juntas Salón Verde 8° piso de la Gobernación del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco situado en la Calle 10 entre carreras 6º y 7º, Santiago de Cali, facultándose al presidente del Consejo de citar en un espacio

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA SECRETARIA TÉCNICA Y FUNCIONES.

Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca la ejercerá el representante de las instituciones de educación media del Valle del Cauca con voz pero sin voto, y sus funciones corresponden a la gestión, registro y difusión documental de todos los procesos que lleve a cabo

el consejo.

La Secretaria Técnica convocara a los miembros del consejo para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo indique el presidente del Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca y estos estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Educación Superior del Valle del Cauca, funcionará legalmente a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA

La presente resolución rige a partir del días del mes de del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC. 2012

NELSON RAFAEL VARGAS MUÑOZ Secretaría de Educación Departamental

Aprobó: Fernando Ortiz Alvear, Of. Jurídica

Revisó: Carlos Andrés Arias Rueda.

Proyectó y redacto: Rubén Darío López Titimbo 🗁 🛶